



La sentencia sobre el matrimonio igualitario de la corte constitucional ecuatoriana: ¿interpretación o mutación constitucional?

The ruling on equal marriage of the Ecuadorian constitutional court: interpretation or constitutional mutation?

A decisão sobre o casamento igualitário do tribunal constitucional equatoriano: interpretação ou mutação constitucional?

Walter Santiago Idrovo Ochoa ^I
abgwalteridrovo@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-3706-6332>

José Francisco Chalco Salgado ^{II}
josechalcosalgado@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-1901-9065>

Correspondencia: abgwalteridrovo@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 13 de agosto de 2023 * **Aceptado:** 30 de agosto de 2023 * **Publicado:** 22 de septiembre de 2023

- I. Investigador Independiente, Ecuador.
- II. Investigador Independiente, Ecuador.

Resumen

El presente trabajo investigativo tuvo como objetivo principal determinar si la sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana sobre el matrimonio igualitario, concluye con la interpretación o mutación del artículo 67 de la Constitución de la República. Para ello, se procedió a la descripción de los conceptos, características, elementos y diferencias entre interpretación y mutación constitucional. Adicionalmente, se describieron los métodos de interpretación, se estableció el límite de la interpretación y la diferencia hacia la mutación de un texto constitucional y se analizó, tanto la formulación constitucional sobre el matrimonio, como la Sentencia de la Corte Constitucional No. 11-18-CN/19. La premisa que se sostendrá en el desarrollo investigativo consiste en la imposibilidad de la Corte Constitucional para mutar un texto constitucional cuya descripción y sentido es claro conforme la literalidad del texto. Por lo tanto, el intérprete constitucional, al encontrar a través de su interpretación, una norma adscrita con sentido distinto a lo que dispone el texto constitucional, debe proponer la reforma formal del texto, a través de los mecanismos de reforma o cambio constitucional, previstos en la Constitución.

Palabras Clave: Corte Constitucional; Interpretación constitucional; Matrimonio igualitario; Mutación constitucional.

Abstract

The main objective of this investigative work was to determine if the ruling of the Ecuadorian Constitutional Court on equal marriage concludes with the interpretation or mutation of article 67 of the Constitution of the Republic. To do this, we proceeded to describe the concepts, characteristics, elements and differences between interpretation and constitutional mutation. Additionally, the methods of interpretation were described, the limit of interpretation and the difference towards the mutation of a constitutional text was established, and both the constitutional formulation on marriage and the Constitutional Court Sentence No. 11-18 were analyzed. -CN/19. The premise that will be sustained in the investigative development consists of the impossibility of the Constitutional Court to mutate a constitutional text whose description and meaning is clear according to the literality of the text. Therefore, the constitutional interpreter, upon finding through his interpretation, a norm assigned with a different meaning from what the constitutional text provides, must propose the formal reform of the text, through the mechanisms of constitutional reform or change, provided for. in the Constitution.

Keywords: Constitutional court; Constitutional interpretation; Equality marriage; Constitutional mutation.

Resumo

O objetivo principal deste trabalho investigativo foi determinar se a decisão do Tribunal Constitucional Equatoriano sobre o casamento igualitário conclui com a interpretação ou mutação do artigo 67 da Constituição da República. Para isso, procedemos à descrição dos conceitos, características, elementos e diferenças entre interpretação e mutação constitucional. Adicionalmente, foram descritos os métodos de interpretação, estabelecidos os limites de interpretação e a diferença para a mutação de um texto constitucional, e analisadas tanto a formulação constitucional sobre o casamento como a Sentença n.º 11-18 do Tribunal Constitucional. . A premissa que será sustentada no desenvolvimento investigativo consiste na impossibilidade de o Tribunal Constitucional modificar um texto constitucional cuja descrição e significado sejam claros de acordo com a literalidade do texto. Portanto, o intérprete constitucional, ao encontrar por meio de sua interpretação, norma atribuída com significado diverso daquele que prevê o texto constitucional, deverá propor a reforma formal do texto, por meio dos mecanismos de reforma ou mudança constitucional, previstos na Constituição..

Palavras-chave: Corte Constitucional; Interpretação constitucional; Casamento igualitário; Mutação constitucional.

Introducción

La Corte Constitucional tiene el rol de interpretación de las disposiciones constitucionales. En este sentido, toma parte de la teoría de la interpretación jurídica, específicamente de la teoría de la interpretación constitucional. La teoría de la interpretación jurídica, trata sobre la designación de un significado a un texto normativo; en el caso de la interpretación constitucional, se trata de asignar un significado a las disposiciones constitucionales. Cuando el máximo intérprete de la Constitución, toma una disposición constitucional, a través de la interpretación, le asigna un significado para la resolución de un caso concreto(Isaza, 2020).

Sin embargo, en la teoría de la interpretación constitucional, se encuentra vigente el debate acerca de los límites del intérprete de la Constitución. Una afirmación radical que figura como un límite

infranqueable en el rol de los intérpretes de la norma suprema, es la de atender la literalidad cuando el texto no es ambiguo(Mora, 2014). Esta posición toma como sustento la premisa de la supremacía constitucional y su normatividad; y, consecuentemente, el carácter agravado de las reformas constitucionales, excluyendo la posibilidad de mutar el texto constitucional original(Sant' Ana, 2012).

En este contexto, el debate sobre el límite al rol de interpretación de las disposiciones constitucionales de los jueces de la Corte Constitucional, sigue vigente en los países que mantienen un estado constitucional(P. S. López, 2015), como el caso ecuatoriano. Lo anterior se evidencia en la interpretación que del artículo 67 de la Constitución de la República, realizó el órgano constitucional en una de sus sentencias. El propósito de la presente investigación consiste en establecer si la Corte Constitucional, en su ejercicio interpretativo, puede mutar el texto original de la Constitución. Lo anterior permitirá el ejercicio de control sobre la tarea del órgano de cierre de interpretación constitucional; precisamente, porque al tratarse de un órgano carente de legitimidad democrática, sus decisiones tendrían como límite las mismas normas constitucionales.

Hesse sostiene que las mutaciones constitucionales que cambian el sentido de una disposición constitucional, son tolerables cuando no se contraponga a la literalidad del texto, ni a su finalidad. Caso contrario, debería ocurrir una reforma formal del texto constitucional(Masapanta & Montaña, 2020). En el presente caso, cuando la Corte Constitucional cambia el sentido del texto del artículo 67 de la Constitución, estableciendo que parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio, contrario a la literalidad del texto constitucional, se genera el problema sobre la potestad de este organismo para efectuar mutaciones constitucionales, por fuera del mecanismo de reforma agravado.

En este contexto, en el presente trabajo académico se busca lograr establecer si la Corte Constitucional puede mutar de la Constitución de la República estableciendo normas distintas al texto constitucional mediante su ejercicio interpretativo. El problema central de la presente investigación tiene como origen principal, la limitación en la función de la interpretación de la Constitución, que realiza la Corte Constitucional. Los límites para el cambio o reforma de la norma suprema, se determinan como proceso de reforma agravado en la misma Constitución(Benavides, 2015). Por otra parte, el ejercicio interpretativo originario asignado a través de las disposiciones constitucionales, es una facultad que también encuentra límites.

De la misma manera, el origen de la discusión del presente trabajo investigativo, consiste en la Sentencia No. 11-18-CN/19, dentro del caso 11-18-CN, de fecha 12 de junio del 2019, de la Corte Constitucional. En esta sentencia, el órgano de cierre constitucional, realiza la interpretación del artículo 67 de la Constitución, a consecuencia del planteamiento de la interrogante sobre si se reconoce el matrimonio o no a nivel constitucional, el matrimonio entre parejas del mismo sexo. En este caso, la Corte Constitucional, termina por sostener como norma constitucional emanada del artículo 67, que se reconoce el matrimonio a parejas del mismo sexo, de conformidad con lo previsto en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-24/17; sin embargo, el texto de este artículo dispone taxativamente que el matrimonio es únicamente entre hombre y mujer.

El problema central en la investigación, forma parte del derecho constitucional, en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente de la interpretación constitucional. Por lo tanto, la discusión sobre el límite de la interpretación que realiza la Corte Constitucional de las disposiciones constitucionales, para mutar el texto original, se suscribe en la línea de investigación de protección a derechos constitucionales.

La premisa que se sostendrá en el desarrollo investigativo consiste en la imposibilidad de la Corte Constitucional para mutar un texto constitucional cuya descripción y sentido es claro conforme la literalidad del texto. Por lo tanto, el intérprete constitucional, al encontrar a través de su interpretación, una norma adscrita con sentido distinto a lo que dispone el texto constitucional, debe proponer la reforma formal del texto, a través de los mecanismos de reforma o cambio constitucional, previstos en la Constitución.

Consecuentemente, para cumplir con el objetivo propuesto en el presente trabajo investigativo, se desarrollarán tres epígrafes. El primero, que aglutina los conceptos, características, elementos y diferencias entre lo que significa interpretación y mutación constitucional. El segundo epígrafe, trata de describir de forma sucinta los métodos de interpretación constitucional; así como, identificar los límites de la interpretación y cuando la interpretación pasa a mutación del texto constitucional. Por último, se analizará la formulación constitucional del matrimonio y la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Desarrollo

Bases conceptuales para distinguir la interpretación de la mutación constitucional

La interpretación constitucional es un problema central de la Teoría de la Constitución (Masapanta & Montaña, 2020). El concepto comúnmente aceptado de interpretación es la idea de asignar un significado o explicar el objeto interpretado (Raz, 2005). La interpretación jurídica y específicamente la interpretación constitucional, se nutre de esta concepción común y se afirma como un proceso de creación de significado (Storini, 2016). Aunque, también se concibe como un proceso compuesto de dos momentos: comprobación y decisión. En este sentido, es posible entender la interpretación en forma estricta y amplia. Bajo la forma estricta, se trata de la atribución de significado a una disposición normativa cuando existe dudas o controversias sobre su contenido; mientras que, en forma amplia, se trata de la atribución de significado a las formulaciones normativas independientemente de dudas o controversias (Goddard, 2020).

Arévalo y García, han afirmado que en el sistema de common law, la interpretación constitucional puede entenderse como un límite al juez, a través de la motivación de sus decisiones; sin embargo, también se trata de una potestad de construcción constitucional que implica dar vida a una disposición normativa histórica frente a problemas jurídicos actuales (Arévalo Ramírez & García López, 2018).

De esta forma, es necesario referir que la labor interpretativa que ejecutan los tribunales constitucionales, tiene como finalidad la defensa de los valores contenidos en el texto constitucional. Dichos valores no se encuentran textualmente definidos; por el contrario, constituyen un sistema axiológico complejo que sustenta toda la forma escrita (Ordóñez & Soliz, 2020).

Consecuentemente, la interpretación constitucional consiste en la asignación de significado a las disposiciones constitucionales, a través de la herramienta de la motivación. Esta última, constituye al mismo tiempo, un límite a la potestad de los jueces. La finalidad de la interpretación constitucional es la defensa de los valores o principios que dan vida a los textos constitucionales. En la concepción de la constitución como una totalidad coherente y conexa de valores ético-políticos, sin duda la forma de interpretación no debe ser la misma que cuando se trata de interpretación legal (Araya, 2021). De esta forma, una de las características más destacadas en el nuevo paradigma constitucional consiste en el rol del juez a la hora de interpretar el texto constitucional. En otras palabras, en la función que tiene el juez para determinar el alcance de lo que se entiende por derecho (Tajadura, 2018).

Por otra parte, la mutación constitucional es considerada como una especie de reforma informal de la Constitución. Esta idea permite sostener que, la mutación consiste en aquellos cambios implícitos o expresos del contenido material de la Norma Suprema (Masapanta & Montaña, 2020, p. 38). Consecuentemente, mediante la mutación constitucional se tiende a modificar un significado atribuido originariamente a una disposición constitucional.

Debe resaltarse que la mutación constitucional resulta una forma de interpretación constitucional, mediante la cual se cambia u otorga un significado distinto a un texto constitucional (C. López, 2015). Es decir, este mecanismo faculta la evitación de la formalidad del proceso agravado de reforma de la Constitución. Al igual que la interpretación constitucional, encuentra como sustento y límite a la motivación; la mutación constitucional también encuentra límites.

Hesse es partidario de la idea de una mutación constitucional restringida. Es decir, es posible sostener la idea de vía interpretación se pueda cambiar el significado originariamente atribuido a ciertas disposiciones constitucionales; siempre que se respete la literalidad del texto y se considere además los factores externos que motivaron dicho cambio. Del mismo modo, Adriano Sant'Ana considera que las mutaciones informales implican un cambio sólo del significado, quedando inalterable el texto constitucional; bajo la diferencia conceptual entre texto y norma constitucional (Sant' Ana, 2012).

Una postura distinta a la reforma informal que respete el texto constitucional, se puede encontrar en el pensamiento de José Alfonso Da Silva (Masapanta & Montaña, 2020). Mediante la idea del poder constituyente difuso, tomada de Bourdieu, estima que los poderes constituidos siempre están cambiando materialmente la Constitución. En otras palabras, no puede negarse que el poder constituyente sigue fluyendo en la cotidianeidad política, lo que implica continuos cambios, no sólo del significado de un texto constitucional, sino también el cambio del texto constitucional. Para (Masapanta & Montaña, 2020) esta idea atenta contra la Teoría Democrática de la Constitución.

Límites de la interpretación: diferencia hacia la mutación

Entendida la cuestión conceptual sobre la interpretación y específicamente la interpretación constitucional, así como la importancia de los métodos de interpretación en el nuevo paradigma constitucional, es necesario conocer sobre la existencia o no de límites en la labor interpretativa. Como se ha resaltado, la interpretación constitucional tiene como objetivo asignar un significado

al texto constitucional. Ahora bien, la Constitución como norma jurídica, es maximante principialista(Alexy, 2015). Es decir, la mayor parte de sus disposiciones constitucionales tienen la estructura de un principio, antes de establecer un antecedente fáctico y una consecuencia jurídica expresa.

Al ser una norma jurídica de corte principialista, la interpretación que de ella se realice, no puede ajustarse a las formas clásicas de interpretación(Uribe & Correa, 2012). Por el contrario, por su carácter dinámico y amplio, que incluye aspectos sociales y políticos, es posible advertir la posibilidad de una variedad de interpretaciones(C. López, 2015). En consecuencia, las disposiciones constitucionales son susceptibles de una mayor flexibilidad en su interpretación, llegando al punto de contar con varias interpretaciones posibles de un mismo texto de la norma suprema.

En este escenario, es importante destacar el principio de supremacía de la Constitución. Esto para destacar que, quien tiene la tarea de realizar la interpretación constitucional, es garante también de aquel principio. En el caso ecuatoriano, según lo dispuesto en los artículos 429 y 436 numeral 1, esta tarea le compete exclusivamente a la Corte Constitucional. Es decir, el organismo constitucional tiene la tarea de determinar, de entre las interpretaciones posibles de un texto constitucional, cuál es la interpretación que debe considerarse como su significado(Storini et al., 2022). Sin que ello implique, en este trabajo investigativo, llegar a discutir si aquella interpretación es correcta o no. Lo que importa en este momento es la idea de que la Corte Constitucional tiene la última palabra acerca de la interpretación del texto constitucional.

Sin embargo, no hay que perder de vista la distinción entre poderes constituyentes y poderes constituidos. La Corte Constitucional es un órgano, cuyas facultades emanan de la propia norma suprema. Por lo tanto, se trataría de un poder constituido por aquella(Goig, 2013). Así surge otra distinción entre los momentos en que actúan cada uno de estos poderes, distinguiéndose entre extraordinarios y ordinarios. Para Ackerman esta distinción de momentos permite identificar que el poder constituyente actúa extraordinariamente cuando es necesario modificar elementos esenciales del texto constitucional, como por ejemplo las formas de gobierno y lo relacionado con los derechos, en los que se requiera la participación del soberano; mientras que, las cuestiones que no resultan trascendentales, pueden no soportar la falta de legitimidad cuando se modifican por parte de los poderes constituidos(Laise, 2018). En lo relacionado a la interpretación de textos constitucionales, se distinguen dos teorías clásicas: originalista y evolucionista(Fuentes-Contreras,

2021). La primera postula que, para solucionar los casos, los jueces deben atender exclusivamente a las disposiciones establecidas en el texto o claramente implícitas en la Constitución escrita. Mientras que, la concepción evolucionista o viviente, considera que los jueces pueden resolver incluso con normas que no aparecen dentro del propio texto constitucional. Dentro de esta última concepción, hay posturas contrarias respecto a si el texto debe considerarse como un límite en la interpretación o que se puede acudir a la mutación constitucional, incluso para modificar lo que expresa la disposición. La finalidad de la interpretación viviente es la adaptación del texto constitucional a las nuevas circunstancias sociales acaecidas por el transcurso del tiempo(Risso, 2017).

El problema que se identifica con la concepción originalista consiste en la falta de respuesta a las circunstancias presentes de la sociedad y la rigidez in extremis del texto constitucional que impide dar respuesta a aquellos problemas. Sin embargo, la concepción evolucionista o viviente de la Constitución, también presenta un problema con el principio de supremacía constitucional, por el retorno al infinito para el establecimiento del significado convencional de una norma constitucional(Laise, 2018). En otras palabras, si se acepta que la atribución de significado de un derecho, obedece a convenciones semánticas y no se centra en un concepto; una vez determinada la convención sobre el significado, se tendría que establecer otra para comprender la anterior.

En este contexto, la Corte Constitucional ecuatoriana, como guardián y garante de la supremacía constitucional, debe ser cautelosa a la hora de interpretar la Norma Suprema(Díaz, 2016). Si bien es cierto, una interpretación originalista otorga mayor fuerza al principio de supremacía del texto constitucional, no es posible que se llegue al extremo de no dar respuesta a los problemas que surgen en el presente. Adicionalmente, en la respuesta que deba encarar mediante interpretación constitucional, no podría convertirse en un órgano constituyente, que siempre esté cambiando las normas y disposiciones constitucionales.

La formulación constitucional y la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 67, ha establecido lo referente al reconocimiento a la familia y al matrimonio. La disposición constitucional aludida expresa de forma textual en lo referente al matrimonio, que se trata de la unión entre hombre y mujer. Podría decirse que dicha disposición constitucional no presentaría problemas a la hora de interpretarse.

Sin embargo, la Corte Constitucional ecuatoriana, durante el año 2019, emitió dos sentencias relacionadas con el matrimonio igualitario; y en una de ellas determino que, del artículo citado, se desprende una norma constitucional que posibilita el matrimonio entre personas del mismo sexo. Es decir, bajo la interpretación de la Corte Constitucional, el artículo 67 de la norma constitucional, ampara el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo (Barrezueta & Vásquez, 2020). De esta forma, en la Sentencia No. 11-18-CN/19, la Corte Constitucional ha realizado un ejercicio argumentativo por explicar la forma en que se llegó a la conclusión de que, el artículo 67 que establece el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, incluye también el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Benavides y Escudero (2020) señalan que la Corte Constitucional, en las sentencias sobre el matrimonio igualitario, optó por un tipo de interpretación jurídica integral y dinámica, para construir su decisión final. Es decir que, frente a las situaciones sociales como la discriminación a las parejas del mismo sexo para contraer matrimonio, se constituía necesario desde la justicia constitucional, establecer una norma que termine con tal discriminación.

En la Sentencia No. 11-18-CN/19, de fecha 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional en la parte de decisión de la sentencia, señala lo siguiente:

2. Establecer que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. La Constitución, de acuerdo al artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/ 17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo.

A criterio de Benavides y Escudero (2020), lo resuelto por la Corte Constitucional en las sentencias aludidas (Ecuador Corte Constitucional, 2019), se configura como una forma de aplicación del derecho constitucional, que permite la superación del texto de la ley, con la finalidad de dar respuestas jurídicas razonables dentro de una sociedad plural. Consecuentemente, la interpretación constitucional realizada por la Corte Constitucional ecuatoriana, en las sentencias sobre el matrimonio igualitario, tienen como base el método de interpretación de la constitución viviente,

que permite apartarse de lo que se señala textualmente, para crear una norma constitucional que satisfaga el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio.

El argumento central de la Corte Constitucional para considerar que no existe contradicción entre la disposición constitucional del segundo inciso del artículo 67 de la Constitución, con el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, pasa por la existencia de la norma internacional reconocida en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este caso, el intérprete constitucional señala aclara que la Opinión Consultiva referida es un Instrumento Internacional de Derechos Humanos y como tal, se reconoce como parte del contenido material de la propia Constitución, en virtud del bloque de constitucionalidad.

El problema con esta argumentación, es que considera como una norma contenida en la parte de la disposición constitucional “*El matrimonio es la unión entre hombre y mujer*” que el matrimonio también consiste en la unión entre personas del mismo sexo. Por lo tanto, la Corte Constitucional no identifica una contradicción entre la disposición constitucional y la Opinión Consultiva OC-27/17 y en tal caso evade la responsabilidad de responder lo que se debe hacer en ese tipo de contradicciones.

Conclusiones

La interpretación constitucional consiste en la atribución de un significado a una disposición constitucional, a través de la motivación. Tiene como finalidad garantizar los complejos valores y principios que son la estructura de la Constitución. Entre sus características sobresalientes se encuentra el rol del juez constitucional a la hora de designar el significado al texto constitucional. Los métodos que sirven a la interpretación constitucional consisten en varias formas bajo las cuales se puede determinar un significado al texto constitucional. Puede decirse que estos métodos se podrían agrupar en dos grandes vertientes: originalista y constitución viviente. El primero que tiene deferencia hacia el texto original, sin que exista alteraciones futuras; mientras que, el segundo, considera al texto original como el punto de partida para la creación de nuevas normas constitucionales que den respuesta a los problemas jurídicos actuales.

En la Sentencia No. 11-18-CN/19, la Corte Constitucional ecuatoriana, que decide sobre el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, como norma que emana del artículo 67 de la Constitución, resulta de la aplicación del criterio interpretativo que se rebasa

el texto constitucional normativo. En este caso, el máximo intérprete constitucional, haciendo referencia a la norma contenida en un Instrumento Internacional de Derechos Humanos, que claramente contradice lo dispuesto en el artículo 67, inciso segundo, manifiesta que no existe contradicción alguna entre ambos textos. Lo que se traduce en una extralimitación de la potestad de asignar significado y se sustituye por la atribución de crear nuevas normas constitucionales, con el peligro de que en casos futuros, la Corte Constitucional, cambie cualquier disposición constitucional, como un órgano constituyente permanente.

Referencias

- Alexy, R. (2015). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Araya, V. (2021). El principio de interpretación conforme a los derechos humanos en dos sentencias: Filiación homoparental y matrimonio igualitario. *Opinión Jurídica*, 20(42), 255–274. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a10>
- Arévalo Ramírez, W., & García López, L. F. (2018). La interpretación constitucional y sus métodos en el sistema jurídico norteamericano, una interacción entre lo político y lo jurídico: Teorías y casos de estudio. *Ius et Praxis*, 24(2), 393–430. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200393>
- Benavides, J. (2015). *Reforma Constitucional, Límites y Deliberación*. 1(3), 16–26.
- Díaz, F. (2016). Interpretación de la Constitución y juez constitucional. *Revista IUS*, X(37), 9–31. <https://www.redalyc.org/journal/2932/293246793002/>
- Ecuador Corte Constitucional. (2019, junio). Sentencia No. 11-18-CN/19. Caso No. 11-18-CN.
- Fuentes-Contreras, E. (2021). (Im)precisiones de la interpretación conforme constitucional: Dimensiones y elementos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana *. *Díkaion*, 30(2), 335–372. <https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.2.2>
- Goddard, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 14, 175–215. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421971612008>
- Goig, J. M. (2013). La Interpretación Constitucional Y Las Sentencias Del Tribunal Constitucional. De La Interpretación Evolutiva a La Mutación Constitucional. *Revista de Derecho UNED*, 12, 257–292. <https://www.proquest.com/docview/1503665672/abstract/8A7A57432220428APQ/3>

- Isaza, J. (2020). TEORÍAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA. 35–49.
<https://portal1.uasb.edu.ec:2079/stable/j.ctv103xcwp.6>
- Laise, L. (2018). La distinción entre interpretación y construcción: Una visión crítica del originalismo del significado público. 3, 249–276.
- López, C. (2015). Mutación de los derechos fundamentales por la interpretación de la Corte Constitucional colombiana: Concepto, justificación y límites.
<https://portal1.uasb.edu.ec:2154/a/68659/mutacion-de-los-derechos-fundamentales-por-la-interpretacion-de-la-corte-constitucional-colombiana--concepto--justificacion-y-limites>
- López, P. S. (2015). Ponderación versus subsunción jurídica: ¿la crisis de la certeza del derecho? (Tema Central). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5274>
- Masapanta, C. R., & Montaña, C. (2020). Mutación de la Constitución en Ecuador: ¿La Corte Constitucional como constituyente permanente? Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Mora, G. (2014). El drama y la gloria de la interpretación constitucional. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(121), 527–550.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151433273005>
- Ordóñez, J. B., & Soliz, J. E. (2020). Control concreto de constitucionalidad y matrimonio civil igualitario en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, 47, Article 47.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n47.05>
- Raz, J. (2005). Por qué interpretar? 1, 26–40.
- Risso, M. (2017). Mutación E Interpretación Evolutiva De La Constitución. Dos Casos Uruguayos. *Estudios Constitucionales*, 15(1), 217–253.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82052274008>
- Sant' Ana, A. (2012). La elasticidad del texto de la Constitución como límite para las mutaciones constitucionales. *Estudios Avanzados*, 17, 39–61.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=435541647003>
- Storini, C. (2016). Razón y cultura: Una crítica a la hermenéutica constitucional moderna desde la interpretación dialógica. *REVISTA IUS*, 10(37).
<https://doi.org/10.35487/rius.v10i37.2016.8>

Storini, C., Masapanta, C., & Guerra, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. 38, 8–27.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>

Tajadura, J. (2018). Reforma, mutación y destrucción de la Constitución. 11.

Uribe, E., & Correa, G. A. (2012). Mutaciones constitucionales y la problemática de su control en el Estado constitucional. Revista de Derecho, 38, 196–224.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85124997007>

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).